

ORDENANZA N°445/2008

Piedras Blancas, 20 de Mayo de 2008

VISTO:

La necesidad de reglamentar el otorgamiento de adelantos de haberes solicitados por el personal de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contemplar urgencias y solucionar inconvenientes económicos producidos por acontecimientos personales imprevistos, se torna necesario crear la norma que estipule adelantos de haberes y su correspondiente recupero.

Que en muchos casos las situaciones producidas por enfermedad del titular o del grupo familiar imposibilitan que el mismo pueda asistirle con recursos propios, como así también imprevisto de cualquier otro tipo que requieran un mayor desembolso de dinero al ingresado como haberes mensuales.

Que a los efectos de colaborar con la solución de tales inconvenientes se considera una herramienta útil el otorgar un adelanto de sueldo que permita al personal paliar la situación presentada, el cual se reintegrara mediante el descuento correspondiente en el sueldo inmediato a percibir o en su caso con descuentos parciales y consecutivos.

Que la situación prescripta precedentemente, cuenta con antecedentes en el tiempo, haciéndose necesario reglamentar y documentar toda acción al respecto, legitimado contable y administrativamente la misma.

Por ello: y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley 3001.

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que los adelantos de haberes al personal municipal que así lo solicite, no podrá superar el 50% del monto total liquido cobrado (o sea, luego de descontar la retenciones correspondientes) en el mes inmediato anterior a la solicitud. En caso excepcional y con la fundamentación pertinente, el Ejecutivo Municipal quedara facultado a otorgar los adelantos que crea conveniente sin la limitación establecida precedentemente, atendiendo las particularidades del caso.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que el otorgamiento del adelanto de haberes se efectuara a partir del día 20 de cada mes, salvo que extrema urgencia documentada requiera se efectuó con anterioridad a la fecha estipulada.

ARTICULO 3°: DESCUÉNTESE el importe otorgado de adelanto de sueldo en la liquidación del haber inmediato en su totalidad eventualmente someter a disposición del Ejecutivo, si la situación económica del titular y los antecedentes particulares del caso así lo requieren, la realización de descuentos en forma parcial o consecutiva.

ARTICULO 4°: IMPLÉMENTESE un formulario con las características de "Nota-solicitud" en el cual los solicitantes expondrán los motivos que llevan a requerir el adelanto de haberes, y el seguimiento hasta el momento de su reintegro.

ARTICULO 5°: FIJASE como fecha de vigencia de la presente a partir del día 1° de junio de 2008.

ARTICULO 6°: Comuníquese, Regístrese, y posteriormente Archívese.